AUTO No. 875 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Empresa CONSULTORIAS S. PANCRACIO LTDA, identificada con NIT. 900.213.491-2, Titular de la Concesión Minera No. JAT-16491, presentó a esta Corporación mediante escrito radicado en fecha 24 de junio de 2010, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del referido proyecto minero de exploración y explotación de oro y plata localizado entre los Municipios de Norosi y Rioviejo en el Departamento de Bolívar.

Que esta Corporación mediante Auto No. 306 del 30 de agosto de 2010 dispuso requerir al Usuario solicitando información para continuar con el trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente al señor WILIAM BATISTA JIMENEZ apoderado de la señora MARIA CECILIA ADELAIDA RUISECO GUTIERREZ, Representante Legal de la Empresa Titular el día 20 de septiembre de 2010 tal como consta en el sello impuesto en el Acto Administrativo.

Que revisado el expediente ya han transcurrido más de once (11) años desde la radicación de la solicitud de la Concesión de Aguas Superficiales, y que a la fecha el Usuario no ha cumplido con los requerimientos hechos mediante el Auto No. 306 del 30 de agosto de 2010.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En ese orden de ideas es procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentado Empresa CONSULTORIAS S. PANCRACIO LTDA, identificada con NIT. 900.213.491-2, Titular de la Concesión Minera No. JAT-16491, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Director General,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentado por la Empresa CONSULTORIAS S. PANCRACIO LTDA, identificada con NIT. 900.213.491-2, para la ejecución del proyecto minero de explotación de oro y Plata dentro del Contrato de Concesión No. JAT-16491 localizado entre los municipios de Norosi y Rioviejo en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Titular que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la empresa CONSULTORIAS S. PANCRACIO LTDA., o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2010 - 074
Proyectó: Luz Sampayo – Asesora jurídica externa
Aprobó: Ana Mejía – S. Gral.